



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. DE 2022
(**29523**)

28 OCT. 2022

Por la cual se fija el número de concejales que puede elegir cada municipio de la circunscripción electoral de **BOYACÁ**.

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el numeral 19 del artículo 26 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral), el párrafo único del artículo 22 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 312 de la Constitución Política, modificado por el artículo 5 del Acto Legislativo 1 de 2007, establece:

“En cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de siete (7), ni más de veintiún (21) miembros según lo determine la ley, de acuerdo con la población respectiva (...).”

Que en cumplimiento del artículo 1° de la Ley 163 de 1994, el 29 de octubre de 2023 se realizarán las elecciones para gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las Juntas Administradoras Locales en todo el país.

Que mediante Resolución No. 28229 del 14 de octubre de 2022, el Registrador Nacional del Estado Civil estableció el Calendario Electoral para las elecciones de autoridades territoriales (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de Juntas Administradoras Locales) que se realizarán el 29 de octubre de 2023.

Que el artículo 22 de la Ley 136 de 1994, establece:

“COMPOSICIÓN: Los Concejos Municipales se compondrán del siguiente número de concejales. Los municipios cuya población no exceda de cinco mil (5.000) habitantes, elegirán siete (7); los que tengan de cinco mil uno (5.001) a diez mil (10.000) elegirán nueve (9); los que tengan diez mil uno (10.001) hasta veinte mil (20.000) elegirán once (11); los que tengan de veinte mil uno (20.001) a cincuenta mil (50.000) elegirán trece (13); los de cincuenta mil uno (50.001) hasta cien mil (100.000) elegirán quince (15); los de cien mil uno (100.001) hasta doscientos cincuenta mil (250.000) elegirán diecisiete (17); los de doscientos cincuenta mil uno (250.001) a un millón (1.000.000) elegirán diecinueve (19); los de un millón uno (1.000.001) en adelante, elegirán veintiuno (21).”

PARÁGRAFO. La Registraduría Nacional del Estado Civil tendrá a su cargo la determinación y publicación oportuna del número de concejales que puede elegir cada municipio.”

28 OCT. 2022

Que el numeral 19 del artículo 26 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral), en concordancia con el parágrafo del artículo 22 de la Ley 136 de 1994 señala como función del Registrador Nacional del Estado Civil:

“Elaborar y publicar las listas sobre el número de concejales que corresponda a cada municipio, de acuerdo con la Ley.”

Que el artículo 54 transitorio de la Constitución Política establece:

“Adóptese, para todos los efectos constitucionales y legales, los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda realizado el 15 de octubre de 1985.”

Que el Consejo de Estado en Sentencia del trece 13 de octubre de 2016, M.P. Dra. LUCY JEANNETTE BERMUDEZ BERMUDEZ, Exp. 11001-03-28-000-2015-00016-00, exhortó al Gobierno Nacional -Presidente de la República y el Director del DANE- a presentar ante el Congreso de la República el proyecto de ley mediante el cual se adopten los resultados del Censo general del 2005 y ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en lo sucesivo diera aplicación a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 136 de 1994 calculando las curules de Concejos Distritales y Municipales sobre el Censo Oficial Colombiano.

Que el 5 de julio de 2019, la Ministra de Interior a través de comunicación OF119-23544-OAJ-1400, elevó al Consejo Nacional Electoral al tenor de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 265 Superior, que prevé que esa honorable corporación funge como cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia, inquietud acerca de la posibilidad de que la Registraduría Nacional del Estado Civil adoptara nuevamente en el evento democrático del 27 de octubre de 2019, el mismo número de curules de concejo previstas en los certámenes electorales de 2007, 2011, 2015 y, por no haberse surtido los trámites conforme lo dispone el artículo 7º de la Ley 79 de 1993 para acoger oficialmente el censo poblacional conforme el proveído enunciado en precedencia.

Que el Consejo Nacional Electoral en concepto CNE-AJ-2964-2019 del 29 de julio de 2019 concluyó: *“De ahí que, para preservar los derechos fundamentales de carácter político contenidos en la constitución, reiterando el avance actual del calendario electoral, **es viable** aplicar el mismo cálculo efectuado para los certámenes eleccionarios de los años 2007, 2011 y 2015 en la determinación de curules a proveer en los Concejos Distritales y Municipales”*

Que de cara a las elecciones de autoridades territoriales que se realizarán el 29 de octubre de 2023, el registrador delegado en lo electoral mediante oficio RDE – 444 del 7 de septiembre de 2022, solicitó a la directora del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE los datos del censo poblacional con el fin de fijar el número de concejales a elegir.

Que la directora de Censos y Demografía Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, mediante comunicación con radicado No. 20223130205502T, respondió a la Registraduría Nacional del Estado Civil, señalando que, el último censo que fue adoptado en el país es el Censo de 1985, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 54 transitorio de la Constitución Política, remitiendo la información de población total correspondiente a este, y las proyecciones de población que corresponden a la

28 OCT. 2022

información certificada y oficial derivada del más reciente Censo Nacional de Población y Vivienda realizado en 2018.

Que teniendo en cuenta que la aplicación de la fórmula contenida en el artículo 22 de la Ley 136 de 1994 con el Censo Nacional de Población de 1985, desencadenaría una disminución de 530 concejales en 248 municipios del país, y por ende el normal desarrollo de las funciones a cargo de los concejos municipales, poniendo en riesgo los principios constitucionales de la participación, representación popular y el ejercicio del derecho fundamental de elegir y ser elegido, resulta procedente aplicar el mismo criterio adoptado para determinar el número de curules en las elecciones de autoridades territoriales realizadas el 27 de octubre de 2019, siguiendo el mismo espíritu que guio al Consejo Nacional Electoral en el concepto citado.

Que, en aras de preservar los derechos fundamentales de carácter político, especialmente el derecho a elegir y ser elegido, y conservando el precedente de la fijación del número de concejales del año 2019, para las elecciones de autoridades territoriales que se realizarán el 29 de octubre de 2023, se mantendrá el mismo número de concejales a elegir en cada municipio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR el número de concejales a elegir el 29 de octubre de 2023 en cada municipio de la circunscripción electoral de **BOYACÁ**, así:

No.	MUNICIPIO	CURULES
1	ALMEIDA	7
2	AQUITANIA (PUEBLO VIEJO)	11
3	ARCABUCO	9
4	BELEN	9
5	BERBEO	7
6	BETEITIVA	7
7	BOAVITA	9
8	BOYACA	9
9	BRICEÑO	7
10	BUENAVISTA	9
11	BUSBANZA	7
12	CALDAS	7
13	CAMPOHERMOSO	7
14	CERINZA	7
15	CHINAVITA	7
16	CHIQUINQUIRA	15
17	CHISCAS	9
18	CHITA	11
19	CHIQUIZA	9

20	CHITARAQUE	9
21	CHIVATA	9
22	CHIVOR	7
23	CIENEGA	9
24	COMBITA	11
25	COPER	7
26	CORRALES	7
27	COVARACHIA	7
28	CUBARA	9
29	CUCAITA	7
30	CUITIVA	7
31	DUITAMA	17
32	EL COCUY	9
33	EL ESPINO	7
34	FIRAVITOBA	9
35	FLORESTA	7
36	GACHANTIVA	7
37	GAMEZA	9
38	GARAGOA	11
39	GUACAMAYAS	7
40	GUATEQUE	11
41	GUAYATA	9
42	GUICAN	9
43	IZA	7
44	JENESANO	9
45	JERICO	7
46	LABRANZAGRANDE	9
47	LA CAPILLA	7
48	LA VICTORIA	7
49	LA UVITA	7
50	MACANAL	7
51	MARIPI	9
52	MIRAFLORES	9
53	MONGUA	9
54	MONGUI	9
55	MONQUIRA	13
56	MOTAVITA	9
57	MUZO	11
58	NOBSA	11
59	NUEVO COLON	9
60	OICATA	7
61	OTANCHE	11
62	PACHAVITA	7

28 OCT. 2022

63	PAEZ	7
64	PAIPA	13
65	PAJARITO	7
66	PANQUEBA	7
67	PAUNA	11
68	PAYA	7
69	PAZ DE RIO	9
70	PESCA	9
71	PISBA	7
72	PUERTO BOYACA	15
73	QUIPAMA	9
74	RAMIRIQUI	11
75	RAQUIRA	11
76	RONDON	7
77	SABOYA	11
78	SACHICA	7
79	SAMACA	11
80	SANTANA	9
81	SATIVANORTE	7
82	SATIVASUR	7
83	SAN EDUARDO	7
84	SAN JOSE DE PARE	9
85	SAN LUIS DE GACENO	9
86	SAN MATEO	7
87	SAN MIGUEL DE SEMA	7
88	SAN PABLO DE BORBUR	11
89	SANTA MARIA	7
90	SANTA ROSA DE VITERBO	11
91	SANTA SOFIA	7
92	SIACHOQUE	9
93	SOATA	9
94	SOCHA	9
95	SOCOTA	11
96	SOGAMOSO	17
97	SOMONDOCO	7
98	SORA	7
99	SORACA	9
100	SOTAQUIRA	9
101	SUSACON	7
102	SUTAMARCHAN	9
103	SUTATENZA	7
104	TASCO	9
105	TENZA	7

106	TIBANA	9
107	TIBASOSA	11
108	TINJACA	7
109	TIPACOQUE	7
110	TOCA	11
111	TOGUI	9
112	TOPAGA	7
113	TOTA	9
114	TUNJA	17
115	TUNUNGUA	7
116	TURMEQUE	9
117	TUTA	9
118	TUTAZA	7
119	UMBITA	11
120	VENTAQUEMADA	11
121	VILLA DE LEIVA	11
122	VIRACACHA	7
123	ZETAQUIRA	9
TOTAL		1.089

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

28 OCT. 2022

Dada en Bogotá, D.C. a los

JOSE DARÍO CASTRO URIBE
Registrador Nacional del Estado Civil (E.F)

Aprobó: Nicolás Farfán Namén - Registrador Delegado en lo Electoral.

Aprobó: Luis Emilse Campo Villegas - Directora de Gestión Electoral.

Revisó: María Alejandra Victoria Cajamarca - Coordinadora Grupo Jurídico Registraduría Delegada en lo Electoral.

Elaboró: María Fernanda Mayorca Giraldo - Coordinadora Grupo Inscripción Candidatos.